

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 705
Proceso: Sucesión Testada
Causante: ANA MENDEZ
Interesados: ALVARO MENDEZ, LUZ MARINA MENDEZ, MARIA CIELO MENDEZ, JHON JAIRO ROSALES MENDEZ, FABIO ALEJANDRO MENDEZ, JAIME ALEXANDER MENDEZ, JAIME ANDRES MENDEZ MARIN Y EDWIN ANDRES MENDEZ VANEGAS
Radicado: 05-001-31-10-007-2022-00432-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

Los señores ALVARO MENDEZ, LUZ MARINA MENDEZ, MARIA CIELO MENDEZ, JHON JAIRO ROSALES MENDEZ, FABIO ALEJANDRO MENDEZ, JAIME ALEXANDER MENDEZ, JAIME ANDRES MENDEZ MARIN Y EDWIN ANDRES MENDEZ VANEGAS, a través de apoderado, pretende la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora ANA MENDEZ, fallecida el día 25 de mayo 2021; de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor JOHN JAIRO ROSALES MENDEZ toda vez que el aportado no es legible.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los señores JAIME ALEXANDER MENDEZ LONDOÑO Y FABIO ALEJANDRO MENDEZ LONDOÑO debidamente registrados en Colombia, conforme el decreto 1260/70.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor JAIME ANDRES MENDEZ MARIN con la nota de reconocimiento por parte del señor JAIME MENDEZ o en su defecto el registro civil de matrimonio de éste con la señora AMELIA MARIN TRUJULLO.
- Deberá allegar el registro de nacimiento de la heredera a requerir señora ANA ISABEL MENDEZ.

- De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, Deberá adecuar los poderes aportados en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones.
- Deberá indicar la dirección física de cada uno de los poderdantes. (numeral 3 artículo 488 del C. G. del P)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcc31dc2ccb54107fa73c39026ae84ecb8c269fb113fe3f27bc8181c73b203e**

Documento generado en 29/08/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>